

¿ES UN ACTO BILATERAL O UNILATERAL? IMPORTANCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA NATURALEZA

La disposición transcrita sugiere que basta la voluntad del acreedor para integrar una remisión de deuda. Este es el parecer de los juristas mexicanos. Pero, ¿es esto exacto? ¿Resulta innecesaria la voluntad del deudor? ¿Podrá imponérsele una remisión de deuda que él no acoja de modo favorable? Considero que, así como la donación, es un contrato o acuerdo de voluntades que requiere el asentimiento del donatario beneficiado, de la misma manera, en la remisión de deuda es indispensable la conformidad del deudor para que la dimisión del derecho del acreedor extinga el crédito.

Existe la misma razón jurídica en ambos casos: al presunto beneficiario le puede repugnar la idea de ser favorecido por una liberalidad indeseable. De ordinario no suele ser así: por lo general se acoge con beneplácito la liberalidad y, por ello, el consentimiento del beneficiario, otorgado tácitamente, no ostenta una manifestación exterior, llamativa e inequívoca. Pero la discreción con que se accede a ser beneficiado no autoriza a negar esa anuencia y aceptación del favor y, sobre todo, la necesidad de que se conceda. El criterio expuesto se apoya además en fundamentos de orden técnico: no debe perderse de vista que la remisión es la dimisión de un derecho personal o de crédito, cuya relación vincula a dos extremos personales e impone la consulta de ambos implicados para integrar el perdón de deuda, en particular de la voluntad del deudor, pues la remisión supone la decisión de no ejercer su derecho a pagar.